

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año.	40 rs.
Por seis meses.	24
Por tres id.	15
Por uno id.	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60
Por seis meses.	34
Por tres id.	21
Por uno id.	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,251.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, se emitirán acciones de carreteras hasta obtener un producto efectivo de 34 millones de reales.

Art. 2.º Dichas acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo, y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en la Direccion general de la Deuda, y además á 1 por 100 anual de amortizacion compuesta, que ha de verificarse por sorteo.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones, se fijará por Mí el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de oido el parecer de mi Consejo de Ministro, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto al final de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos en la Caja general de Depósitos.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8,000 rs. de valor nominal.

Art. 6.º A las dos de la tarde del dia 25 del presente, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presentasen en el acto.

Art. 7.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mí, se publicará la admision de aquellos hasta la suma necesaria para producir los 34 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el expresado tipo, prefiriendo las que ofrezcan mayor ventaja. Si el precio fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de aplicarse despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: La cuarta parte al contado, y las otras tres cuartas restantes en pagarás á los plazos de fin de Julio, fin de Agosto y fin de Setiembre del presente año, por tercias é iguales partes.

Art. 9.º Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, quedando terminadas para el dia 30 del corriente, último de la ampliacion del presupuesto de 1855.

Art. 10. Los particulares ó sociedades en cuyo favor se adjudicasen dichas acciones, recibirán carpetas provisionales en que se anoten los pagos que realicen; y cuando satisfagan por completo su débito, se les entregarán las acciones definitivas que les correspondan, sin perjuicio de que, si fuere posible, y á medida de que venzan los plazos en que han de efectuar el pago, se les entreguen las acciones cuyo importe hubiere sido satisfecho, cancelándose en este caso las carpetas provisionales que les fueren entregadas.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... acciones de carreteras, de á 2,000 rs. cada una, de la emision de 1.º de Julio de 1856, al precio de..... por ciento de su valor nominal.

Madrid de Junio de 1856.

Núm. 216.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 30 de Noviembre último, se autorizó la constitucion de la Sociedad de Seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrónoma*. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion de agregar las ventajas de un Banco agrícola que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para coger el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta, pues, la garantía que ofrecen los estatutos de la *Iberia*, su verdadera utilidad, y las recomendables circunstancias del director D. Agustin Gomez de la Mata; la Reina (q. D. g.) se ha servido ordenar recomiende á V. S. la referida Sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y á pesar de hallarse publicada la anterior disposicion en el Boletin oficial del dia 3 del actual, se reproduce á fin de que pueda llegar á conocimiento de los labradores de esta provincia. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 217.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo siguiente:

«Examinadas las diligencias de la subasta celebrada en el pueblo de Turzo, para el remate de 300 encinas viejas concedidas al mismo, por Real orden de 25 de Marzo último, que se han de extraer del monte titulado Montecillo, destinando su producto á reparar la fuente pública, cuyas cañerías y arcas de depósito se hallan casi destruidas, y encontrándolas conformes, he venido en aprobar la referida subasta en favor de D. Miguel Izeta, vecino de Haya, provincia de Guipuzcoa, por la cantidad de rs. vn. 5,386 con 8 mrs. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la corta se ejecute con arreglo á ordenanza y sugetándose á las prevenciones hechas en la Real orden de coucesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 218.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Huerta del Rey, en solicitud de licencia para la corta de 50 pinos del monte perteneciente al

comun de vecinos de dicho pueblo, concedidos á Juan Rica Diez, para levantar su casa que fué incendiada el 13 de Octubre de 1837; y teniendo presente que dicho monte es de los esceptuados de la enagenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último, y que sin su perjuicio puede verificarse la corta, he venido en conceder la licencia solicitada previo el pago de 338 rs. 8 mrs. que deberán ingresar en los fondos municipales del mencionado pueblo. Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se ejecute con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 219.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Examinadas las diligencias de la subasta celebrada en el pueblo de Huidobro para rematar 400 carros de leña concedidos al mismo por Real orden de 28 de Marzo último que se han de estraer de los cuarteles números 1.º y 2.º del monte comun de vecinos de dicho pueblo, y encontrándolas conformes, he venido en aprobar la referida subasta en favor de D. Santiago Marquina por la cantidad de rs. von. 2,600. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se ejecute con arreglo á ordenanza y sugetándose á las prevenciones hechas en la Real orden de concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 220.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Pinilla de los Barruecos, en solicitud de licencia para la corta de 124 pinos en los cuarteles números 4.º y 5.º del monte pinar perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo, concedidos á Don José Rey y Cristóbal Mamolar, para construir dos pajares contiguos á sus casas, y teniendo presente que dicho monte es de los exceptuados de la enagenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último y que sin su perjuicio pueden extraerse los 124 pinos; he venido en autorizar la corta solicitada mediante el pago de los 334 reales 26 mrs. en que han sido valuados, que deberán ingresar en los fondos municipales del citado pueblo. Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar

Núm. 221.

Con fecha 7 del actual digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Examinadas las diligencias de la doble subasta celebrada en este Gobierno de provincia y ante el Ayuntamiento constitucional de la Junta de S. Martin de Losa, para el remate de 2000 cargas de leña concedidas

á dicha corporacion por Real orden de 29 de Marzo último que se han de extraer de los cuarteles 4.º y 5.º del monte comun de vecinos de los pueblos de la mencionada Junta y encontrándolas conformes resultando que la proposicion mas ventajosa fue hecha ante el citado Ayuntamiento por D. Faustimo del Valle, he venido en aprobar la subasta en favor del referido por la cantidad de rs. von. 11,460. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza y sugetándose á las prevenciones hechas en la Real orden de concesion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 9 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 215.

Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Sotoscueva en solicitud de licencia para la corta de 18 robles que se han de extraer de los montes titulados la Dehesa y Cobaluenga que ha concedido á D. Estevan Martinez vecino de Quisicedo en dicha Merindad, para reparar su casa, y teniendo presente que los montes que se tratan de explotar, son de los exceptuados de la enagenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último, y que sin su perjuicio puede ejecutarse la referida corta; he venido en conceder la licencia solicitada mediante el pago de 770 rs. que deberán ingresar en los fondos municipales de la Merindad. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del público. Burgos 10 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el artículo 28 de la Ley de Presupuestos de este año, se previene que los Ayuntamientos, y Juntas de asociados, creadas en la misma Ley, para discutir el modo de obtener los cupos, que han correspondido á cada pueblo por la derrama de ochenta millones de reales, calculado sobre el cincuenta por ciento de los productos que rindió la estinguida contribucion de consumos en el año comun del trienio de 1851 al 53 y los recargos para atenciones provinciales y municipales remitan á la aprobacion de la Diputacion provincial, propuesta de los medios adoptados. En el art. 48 de la Real Instruccion de 16 de Abril, dictada para llevar á debido efecto la mencionada Ley de Presupuestos se dispone que de las propuestas aprobadas ya por las Diputaciones en los términos que señala el modelo núm. 7 inserto en el Boletín oficial de la provincia del 26 de dicho mes de Abril, se dé aviso á las Administraciones principales de Hacienda pública remitiéndolas una copia. Y como hasta el dia ningun Ayuntamiento haya remitido aun las copias que quedan indicadas, y sea de suponer las tengan ya aprobadas por la corporacion provincial, se previene á los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que en el término mas breve las presenten en esta Administracion, y que si algun Ayuntamiento hubiese dejado de elebarla á la aprobacion de la Diputacion provincial lo verifique inmediatamente para que este servicio pueda ser terminado á la mayor prontitud.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si por no haber acordado con las juntas de asociados los medios convenientes para obtener el importe del cupo, que á cada uno ha correspondido, dejara de ingresarse este en la Tesoreria de Hacienda pública en los periodos marcados por la Ley, será de su obligacion verificarlo con los recursos personales de los individuos que componen la corporacion municipal, á cuyo efecto se librarán oportunamente los correspondientes despachos de apremio. Burgos 9 de Junio de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

Estando dispuesto por Instruccion que desde 1.º de Febrero de cada año los Ayuntamientos formen y remitan las propuestas de peritos repartidores, que han de servir este cargo en el siguiente, y cuyas juntas deberán estar constituidas en todo el mes de Junio, varias municipalidades, olvidadas de su cumplimiento, se encuentran en descubierto de tan interesante servicio; por lo que la Administracion llenando sus obligaciones, se vé precisada á recordarlo por el presente anuncio á los pueblos que á continuacion se expresan, para que indispensablemente las remitan para el dia 15 del corriente mes.

PUEBLOS.

- | | |
|--|--|
| Altale. | Robredo Temiño y Temiño. |
| Arlanzon. | Rojas. |
| Barrios de Bureba y San Pedro Ruyales. | Rublacedo de Abajo y Rublacedo de Arriba. |
| Belorado. | Salazar y Puentes de Amaya. |
| Briviesca. | Salguero de Juarros y Mozoncillo. |
| Busto. | Sta. Maria Rivarredonda. |
| Cayuela. | Santivañez Zarraguda y Miñon. |
| Canicosa y Regumiel. | Sargentos de Lora. |
| Carcedo de Bureba. | Sasamon. |
| Cardañadajo. | Terradillos de Sedano. |
| Castil de Lences. | Tuvilla del Agua. |
| Condado de Treviño. | Vilviestre del Pinar. |
| Cueva Cardiel y Villalmondar. | Villayerno y Morquillas. |
| Cardañagimeno y S. Medel. | Valluércanes. |
| Fresno de Rodilla. | Villaverde Peñaorada. |
| Galarde. | Villaldemiro. |
| Garganchon. | Villangomez, sus Granjas y Villafuertes. |
| Iglesias. | Villanueva Carazo. |
| La Molina de Ubierna. | Villanueva de Puerta. |
| Lerma. | Villasandino. |
| Los Balbases. | Villasidro. |
| Los Balcáceres. | Zarzosa Riopisuerga. |
| Los Ordejones. | Zumel. |
| Merindad de Cuesta Urria. | Fontioso. |
| Monasterio de Rodilla. | Hinojar del Rey. |
| Orbaneja del Castillo. | La Orra. |
| Ortiguella. | La Sequera. |
| Prádanos de Bureba. | Roa. |
| Quintanaelez. | Sotillo de la Rivera y Piniellos de Esgueva. |
| Quintana Ortuño. | Villalva de Duero. |
| Quintanar de Valdelucio. | Vadocondes. |
| Quintanilla Bon. | |
| Renuncio y Villacienzo. | |
| Revilla del Campo. | |
| Revillarruz. | |

Burgos 9 de Junio de 1856.—Juan Gutierrez Abad.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

D. Juan de S. Pedro Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso.

Hago saber: que en este mi Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido aprehendido un mozo, que dice llamarse Domingo Mayo, natural de la Braña de la Cadonja, concejo de Luarca, que conducia lavestiduras Sacerdotes las

y efectos destinados al Culto, que se espresan á continuacion, todo bastante usado, por lo que existe la presuncion de que hayan sido robados de alguna Iglesia, y á fin de conseguir el descubrimiento del delito y su autor ó autores, he dispuesto la insercion del presente edicto, en virtud del cual todo el que tuviere alguna noticia que conduzca al indicado objeto la pondrá en conocimiento de este Juzgado para los debidos efectos.

Dado en Torrelavega á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Juan de S. Pedro.*—Por su mandado, *Guillermo Gomez Cadorniga*.

Señas de las ropas y efectos.

Un alba de lienzo basto, bastante usado al parecer, sin marca alguna, con encaje tambien basto y algo deteriorado en el cuello y mangas, y con encaje tambien basto y como de tres dedos de ancho, al rededor de la falda.—Cuatro paños como de Corporales, de tela fina blanca, al parecer de hilo, y puntilla estrecha al rededor, sin marca alguna; y dos de ellos, cosidos á vainilla los dobladillos.—Otro paño mas pequeño que los anteriores, tambien de tela fina, de hilo blanco, destinado al parecer al mismo uso, con un repaso en el centro y guarnecido de encaje á feston bastante usado, y un paño de seda de color morado, floreada, como de cubrir el caliz al parecer.—Otro, al parecer con igual destino, de seda fondo verde, algo caido, con varillas encarnadas y blancas, y enramados de color blanco por el fondo: está forrado con tafetan verde de color muy bajo y guarnecido con una cinta de seda blanca, como de un dedo de ancha, y tiene á las estremidades ó esquinas cuatro borlitas de seda deshilada verde y blanca.—Otro paño tambien de igual uso al parecer, de damasco encarnado, guarnecido con una cinta de seda amarilla, labrada, de una pulgada escasa de ancho, y forrado con tela de algodón de color azul.—Una estola de seda con varillas verdes, color de rosa y blancas, forrada con tafetan color verde muy bajo, descosida una de las cintas de la guarnicion que tiene á los extremos de galon ó cinta labrada blanca, y al parecer de seda.—Una cinta de seda como de cinco cuartas de larga, con una lista ancha en el centro, con enramado amarillo, y otras dos listas mas estrechas á los lados, la primera de fondo encarnado, y verde las segundas.—Una banda de las que usan los sacerdotes en las ceremonias religiosas, de seda de color blanco en su fondo, avarillada, con enramado y flores verde y encarnadas, y salpicada de cuadritos de seda verde, con fleco de seda amarilla; tiene á los costados una lista estrecha encarnada, y un rasoncito ó rotura como de pulgada y media en uno de los costados, y cerca de una punta otra rotura ó picadura mas pequeña.—Otra banda encarnada de tafetan, al parecer muy usada, y llena de repasos con seda amarilla, tiene una ó mas bien diferentes manchas negras.—Un manto al parecer de la efigie de la Virgen, de tela de algodón fondo encarnado y ramos negros sobre blanco con unos óbalos negros en el fondo; tiene guarnicion de algodón blanco hilbanado al manto con hilo crudo y grueso, hallándose bien deteriorada dicha guarnicion, el forro del manto es de algodón tambien blanco.—Una esclabina de manto, de efigie al parecer, de tela de algodón fondo encarnado y forrado con tela de igual clase blanca.—Tres sábanas ó manteles blancos como de altar de tela de algodón basto con fleco de algodón tambien basto.—Dos fajas ó cingulos de cinta ancha blanca de algodón labrada con borlas á los extremos tambien de algodón.—Un paño pequeño blanco destinado á Iglesia al parecer con fleco como los que se colocan sobre los cálices.—Una caja de plata, al parecer, y dorada por dentro, con un crucifijo en la tapa semejante á las que se usan para administrar el viático: finalmente una especie de sayta pequeña de tela de algodón con flores pequeñas encarnadas y con guarnicion de la misma tela.—

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la cor-

respondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Burgos 1.º de Junio de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado de primera instancia de Roa.

D. Francisco de Anton, Regidor primero del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Roa, que egerce funciones de Juez en los negocios en que es incompatible el conocimiento del Alcalde, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania familiar que en la Iglesia parroquial de la Santisima Trinidad de esta villa fundaron Tomas Ortigüela y Dorotea Arranz, en el año de mil setecientos setenta y nueve cuya propiedad se reclama como de libre disposicion, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que este anuncio tenga cábida en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidas por sí ó por medio de procurador legitimado en forma, con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar; pues asi se ha acordado en providencia de dos del corriente, dictada con acuerdo de asesor en el expediente que con tal motivo se há promovido por D. Andrés Gongalez Riaza, como marido de D.ª Martina Ortigüela, vecinos en la actualidad de la ciudad de Soria. Dado en Roa á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Francisco de Anton.*—Por su mandado, *Fernando de Chabarría.*

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 12 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 6 de Febrero último en la casa de Ayuntamiento de Torresan lino (partido judicial de Lerma) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el reinante de tres mil trescientas noventa arrobas de carbon que se han de extraer del cuartel núm. 6.º del Monte titulado Chaparral, perteneciente al mismo. A la misma hora y en el expresado dia tendrá efecto en el Gobierno de provincia la doble subasta, la cual será presidida por el Sr. Gobernador, las cuales han sido tasadas en tres mil trescientos noventa reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 8 de Junio de 1856.—P. O. *Pedro Martinez de Velasco.*

Imp. de Gutierrez é hijos.